



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094 Fecha (dd/mm/aaaa): 15/11/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2019 00174 00	Ejecutivo	FERNANDO ROBERTO ESPITIA HERRERA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONPREMAG	Auto que Ordena Requerimiento EN LA FECHA Y POR FALLAS EN SIGLO XXI, SE REGISTRA EL PRESENTE AUTO QUE DISPUSO: PRIMERO: Requiérase a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se realice la presentación de liquidación del crédito objeto de ejecución, en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Adviértase a las partes, que la ausencia de aportación de liquidación de parte del crédito objeto de ejecución, en el plazo concedido en el numeral anterior, conllevara la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en esta decisión.	14/11/2022		
68001 33 33 001 2021 00204 00	Ejecutivo	JOSE EDUARDO SUAREZ ROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda Rechazase la presente demanda presentada por JOSE EDUARDO SUÁREZ ROA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	14/11/2022		
68001 33 33 012 2022 00102 00	Ejecutivo	MARCELA RAMIREZ CARVAJAL	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto de Tramite PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI	14/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

RICARDO ASDRÚBAL ARRIETA LOYO.
SECRETARIO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	68001-33-33-008-2019-00174-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control	EJECUTIVO
Demandante	FERNANDO ROBERTO ESPITIA HERRERA y OTROS E-Mail: aflorezehltda@gmail.com Apoderado: Adalberto Flórez Romero C.C. 5.559.971 T.P. 19.426 del C.S de la J E-mail: aflorezehltda@gmail.com
Demandada	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG- E-mail: notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co t_mparado@fiduprevisora.com.co mariajpardom@gmail.com
Asunto	AUTO REQUIERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO

Procede el Despacho, dentro del trámite del proceso ejecutivo radicado 68001-33-33-008-2019-00174-00 a través del presente auto, a dar respuesta a la solicitud de impulso elevada por el abogado de la parte demandante, en los siguientes términos:

Revisado el expediente, se observa que dentro de este proceso se profirió orden de seguir adelante la ejecución mediante auto¹ de fecha 28 de abril de 2021, encontrándonos en etapa de liquidación del crédito de que trata el artículo 446² del C.G.P. sin estar pendiente trámite alguno por parte de este.

En igual sentido, se advierte que a la fecha de esta comunicación efectivamente, no obra auto de aprobación de liquidación del crédito, ni se registra en el sistema de Justicia siglo XXI actuación de alguna de las partes legitimadas para el efecto, con el objeto de presentar liquidación de parte del crédito objeto de ejecución a la fecha, por lo tanto, se presenta una **parálisis** de la actuación en esta instancia, a consecuencia de la inactividad de las partes.

¹ Archivo 10 del Expediente digital

² Art 446 C.G.P 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Expediente 68001-33-33-008-2019-00174-00
Auto de requerimiento previo

Así las cosas, en cumplimiento de los deberes del Juez en materia de dirección e impulso de las actuaciones procesales³, se hará uso de la herramienta prevista en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P.⁴, requiriéndosele la presentación de **liquidación del crédito**, en los términos fijados en las normas aludidas, dirigido a los sujetos legitimados para el efecto, para lo cual se otorgara un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de que en caso de no haberse satisfecho el requerimiento se dé la **terminación** del proceso por desistimiento tácito, conforme la norma anunciada.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a las partes para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se realice la presentación de liquidación del crédito objeto de ejecución, en los términos del numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Adviértase a las partes, que la ausencia de aportación de liquidación de parte del crédito objeto de ejecución, en el plazo concedido en el numeral anterior, conllevara la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme lo expuesto en esta decisión.

A efecto de que las partes puedan acceder al expediente para poder dar cumplimiento a lo aquí dispuesto se comparte el siguiente enlace: [CAUDERNO PRINCIPAL](#) Proceso ejecutivo 68001-33-33-008-2019-00174-00.

³ Ley 1564 De 2012. Artículo 42. Deberes del Juez. "Son deberes del juez: 1. **Dirigir el proceso**, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, **adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización** y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)" (Subraya intencional)

⁴ Ley 1564 De 2012. Artículo 317. Desistimiento Tácito. "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. **Cuando para continuar el trámite de la demanda**, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado**. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, **el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas**. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)" (Negrilla para la ocasión)

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
Expediente 68001-33-33-008-2019-00174-00
Auto de requerimiento previo

TERCERO: Infórmese a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)
DUBIER RÍOS BOTELLO
Juez

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d693c78dfcb0c1211f952660cc39bac0dfd5355e6c85c257b6b61f523ee22ec**
Documento generado en 11/11/2022 01:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333-001-2021-00204-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	EJECUTIVO
Demandante	JOSE EDUARDO SUÁREZ ROA E-mail: jsuarezroa2@gmail.com Apoderado: WILLMAN HUMBERTO NARVAEZ RAMIREZ E-mail: willman_narvaez@hotmail.com
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Intervinientes	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a decidir si es procedente librar mandamiento de pago a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES EN ADELANTE (COLPENSIONES) y a favor de JOSE EDUARDO SUÁREZ ROA, con ocasión de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del trámite judicial adelantado en primera instancia por este Despacho dentro del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho bajo el radicado 680013333001-2021-00204-00

I. CONSIDERACIONES

En consideración a que, solicita la parte demandante, que la ejecución se extendiera a los perjuicios moratorios desde que la obligación se hizo exigible, sin embargo, no dio aplicación a lo dispuesto para el efecto en dicha norma consistente en:

- i) Estimar bajo juramento su valor mensual, si no figura en el título ejecutivo, cómo en efecto se observa se configura en el referido título del que se pide su ejecución su ausencia de determinación de los mismos.

En tal sentido, dispuso el Despacho mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022, debidamente notificado el 09 de septiembre de 2022, su inadmisión toda vez que, su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-001-2021-00204-00

Medio de control ejecutivo

Auto rechaza demanda

pretensión segunda no cumple con lo dispuesto por el artículo 82,83,88 y 89 del CGP¹ a efecto de que se corrigieran las falencias indicadas so pena de rechazo conforme con lo dispuesto por el artículo 90² del CGP³.

Así las cosas, transcurriendo el término para subsanar la presente demanda trascurrió en silencio por la parte demandante, se tiene que, como consecuencia de este, dará lugar al rechazo de la misma, por lo que así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Rechazase la presente demanda presentada por JOSE EDUARDO SUÁREZ ROA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Infórmese a las partes la obligación de dar cumplimiento a los deberes de los sujetos procesales⁴, especialmente, el de enviar simultáneamente a sus contrapartes, con copia incorporada del mensaje de datos, los memoriales o actuaciones que realicen ante el despacho judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Comuníquesele a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través de correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO**

¹ Código General del Proceso

² Artículo 90 CGP “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

³ Código General del Proceso

⁴ Artículo 78 del CGP, Deberes de las Partes y sus apoderados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado 68001-33-33-001-2021-00204-00

Medio de control ejecutivo

Auto rechaza demanda

CANAL DIGITAL habilitado por este Despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

Firmado Por:

Dubier Rios Botello

Juez

Juzgado Administrativo

012

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a2770c37ec1e43d86785d0bf65e5c25be8c775f58fcd41e64c6e0555a82d5db**

Documento generado en 11/11/2022 01:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	680013333012-2022-00102-00
Juez	DUBIER RÍOS BOTELLO
Medio de Control o acción	EJECUTIVO
Demandante	MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL E-mail: insog-mag-@hotmail.com mendezmagda171@gmail.com Apoderada: MAGDA JOHANA MÉNDEZ CONTRERAS CC.63.547.740 E-mail: insog-mag-@hotmail.com mendezmagda171@gmail.com
Demandado	RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA E-mail: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Intervinientes	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO E-mail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Asunto (Tipo de Providencia)	AUTO DECIDE RETIRO DEMANDA

Procede el Despacho a decidir si es procedente aceptar la solicitud de retiro de demanda, elevada mediante comunicación remitida a través de correo electrónico¹ el 2 de noviembre de 2022, por intermedio de su apoderada judicial la abogada Magda Johana Méndez Contreras, manifiesta su voluntad de retirar la demanda ejecutiva en referencia, en virtud del pago total recibido de la obligación por parte de la ejecutada.

I. CONSIDERACIONES

Que, a la fecha del presente auto, el estado del trámite de la presente demanda ejecutiva era de inadmitida de conformidad con lo dispuesto en auto² de fecha 8 de septiembre de 2022.

¹ Archivo 11 Expediente Digital

² Archivo 06 Expediente Digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Radicado No. 68001-33-33-012-2022-00102-00

Medio de control ejecutivo

Auto acepta retiro de la demanda

En consecuencia, del precitado auto inadmisorio, la parte ejecutante, allego escrito de subsanación en término,³ por ende el trámite procesal se encontraba para calificación de Librar o negar mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, se dispondrá aceptar el retiro de demanda, al tenor de lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto no se consumó su admisión, y en por ende no fue notificada, ni decretada medida cautelar alguna, sin que para el efecto se ordene su desglose habida consideración de que la misma fue radicada virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga,

II. RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el retiro de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Archívese lo acá actuado, una vez ejecutoriado el presente proveído, previas las anotaciones de rigor en el Sistema de Justicia Siglo XXI

TERCERO: Adviértase a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidas a través del correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemoriales@cendoj.ramajudicial.gov.co **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este Juzgado para dar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por herramienta Office 365 Microsoft Teams en la fecha y firmado electrónicamente, las cuales de conformidad con el artículo 186 del CPACA, garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la Ley.

(Firma electrónica)

DUBIER RÍOS BOTELLO

Juez

³ Archivo 08 Expediente Digital

Firmado Por:
Dubier Rios Botello
Juez
Juzgado Administrativo
012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722f2a48d5e935e6c56de2501442707a3c9705b0901294ff93cf62f9feded8bc**

Documento generado en 11/11/2022 01:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>